

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Gütermann, S. A.», con domicilio en Diputación, 239, Barcelona, por Orden ministerial de 17 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 3 abril), en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas de poliéster (P.E. 58.02.02).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de los mencionados cables contenidos en los hilados exportados se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 107 kilogramos con 350 gramos de los mismos cables.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada, y además se consideran subproductos otro 4 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, por la P. E. 58.03.01.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación el exacto porcentaje en peso que de cable para discontinuos de poliéster contiene el hilado a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de septiembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de abril) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17855 ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se rectifica la de 2 de noviembre de 1977, sobre importación temporal de materiales para la construcción de dos buques para Brasil a favor de «Astilleros Españoles, S. A.».

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la rectificación de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por la que se concedió autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques para Brasil, comprendidos en las licencias de exportación números 3.108.115 y 3.108.116, y para los que se marcó un porcentaje del 4,42 por 100, elevándolo al 5,03 por 100 y sólo respecto del buque comprendido en la licencia de exportación número 3.108.116.

Resultando que con fecha 2 de noviembre de 1977 se dictó Orden ministerial por la que se le concedía al solicitante autorización para la importación temporal global de materiales para la construcción de dos buques, comprendidos en las licencias arriba indicadas, en cuyo apartado segundo se estipulaba que el porcentaje de dichos materiales no podría exceder del 4,42 por 100.

Considerando que por ser conveniente para la economía nacional se hace preciso rectificar dicho porcentaje, incrementándolo hasta el 5,03 por 100 y sólo respecto del buque comprendido en la licencia de exportación número 3.108.116,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Queda rectificado el párrafo segundo de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 23) por la que se concedió a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, una autorización global para la importación temporal de materiales y elementos con destino a la construcción de dos buques para Brasil, comprendidos en las licencias de exportación números 3.108.115 y 3.108.116, en el sentido de que el porcentaje del 4,42 por 100 señalado para el buque comprendido en la licencia de exportación número 3.108.116 quede incrementado hasta el 5,03 por 100 para importaciones temporales.

2.º Quedan subsistentes los demás extremos que figuran en la Orden expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17856 ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se rectifica la de 1 de marzo de 1978, sobre la importación temporal de materiales para las diversas construcciones para Argentina, a favor de «Astilleros Españoles, S. A.».

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la rectificación de la Orden ministerial de 1 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se concedió autorización global para la importación temporal de materiales para las diversas construcciones, entre las cuales se encontraba la número 113, comprendida en la licencia de exportación 3.108.125 y para la que se marcó un porcentaje del 5,16 por 100 del valor de la misma en el sentido de que se elevara dicho porcentaje al 9,11 por 100;

Resultando que con fecha 1 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 9), se dictó Orden ministerial por la que se concedía al solicitante autorización para la importación temporal global de materiales para diversas construcciones, entre las cuales se encontraba la número 112, comprendida en la licencia de exportación número 3.108.125, en cuyo apartado segundo se estipulaba que el porcentaje de dichos materiales no podría exceder del 5,16 por 100 del valor de la misma;

Considerando que por ser conveniente para la economía nacional se hace preciso rectificar dicho porcentaje incrementándolo hasta el 9,11 por 100 para la construcción 112, comprendida en la licencia de exportación número 3.108.125,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Queda rectificado el párrafo segundo de la Orden ministerial de 1 de marzo de 1978, por la que se concedió a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, una autorización global para la importación temporal de materiales y elementos con destino a las diversas construcciones para Argentina, en el sentido de que el porcentaje del 5,16 por 100 quede incrementado hasta el 9,11 por 100 para las importaciones temporales.

2.º Quedan subsistentes los demás extremos que figuran en la Orden expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17857 ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Trenzas y Cables de Acero, S. A.», por Orden de 7 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de marzo) y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Trenzas y Cables de Acero, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 7 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de marzo); 19 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de octubre); 23 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de octubre); 6 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y 9 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de febrero), para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables, cordajes, trenzas y alambres, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Trenzas y Cables de Acero, S. A.», con domicilio en Paseo de Gracia, 7, Barcelona, por Orden ministerial de 7 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de marzo) y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de:

1. Alambres de acero especial sin aleación, simplemente desnudos, de diámetro igual o superior a 5 milímetros, de la posición estadística 73.14.01.

2. Alambres de acero especial sin aleación, simplemente desnudos, de diámetro inferior a 5 milímetros hasta 1 milímetro, p. e. 73.14.02.

3. Alambres de acero especial sin aleación, simplemente desnudos, de diámetro inferior a 1 milímetro, p. e. 73.14.03.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece que serán de aplicación los mismos módulos y cláusula especial establecidos en la Orden ministerial de 7 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de marzo) citada anteriormente.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de mayo de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación

aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de febrero de 1977 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17658

ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se dan de alta en la lista de industriales de la Agrupación de Conserveros de las provincias de Alicante, Albacete y Murcia, beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de azúcar y la exportación de conservas de frutas, concedido por Decreto 741/1968, de 28 de marzo, y prórrogas posteriores, a las nuevas Empresas asociadas «Gaspar Vicens Marqués» y «Conservas Mira, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Agrupación de Conserveros de las provincias de Alicante, Albacete y Murcia, con domicilio en calle Montijo, 1, Murcia, en solicitud de que se incluyan en su régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de conservas de frutas a las firmas «Gaspar Vicens Marqués» y «Conservas Mira, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Incluir a las firmas «Gaspar Vicens Marqués», de Las Torres de Cotillas (Murcia), y «Conservas Mira, S. A.», de Ceutí (Murcia), en la lista aneja al Decreto 741/1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19 de abril), y prórrogas posteriores, por el que se autorizó a la Agrupación de Conserveros de las provincias de Alicante, Albacete y Murcia el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de conservas de frutas.

Esta inclusión se entenderá a partir del día 4 de abril de 1979 para la Empresa «Gaspar Vicens Marqués» y del 17 de abril de 1979 para «Conservas Mira, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17859

ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se fijan módulos contables para el ejercicio de 1979 en el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manufacturas Gur, S. A.», por Orden de 21 de febrero de 1978.

Ilmo. Sr.: La firma «Manufacturas Gur, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado por Orden de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de abril), para la importación de diversas materias primas y la exportación de baterías de cocina, solicita se le fijen los módulos contables para el ejercicio de 1979.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Fijar para el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manufacturas Gur, S. A.», con domicilio en Narciso Serra, 13, Madrid, por Orden ministerial de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de abril), para el período comprendido entre el 1 de febrero de 1979 al 30 de junio de 1980, los siguientes módulos contables:

En la exportación del producto I, es decir, batería de cocina de acero inoxidable 18/8-10:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación de las cuotas arancelarias a cancelar, eximir o devolver y por cada 100 kilogramos netos, sin etiquetas, embalajes, tapas pirex y cualquier otro accesorio que pudiera incorporarse de piezas de batería exportada:

94,57 kilogramos de mercancía 1 ó 2,
13,01 kilogramos de mercancía 7, y
22,47 kilogramos de mercancía 8.

b) Como porcentajes de pérdidas, los mismos que figuran en el subapartado primero del artículo 2.º de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1978.

En la exportación del producto II, es decir, batería de cocina de acero inoxidable 17 por 100:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación de las cuotas arancelarias a cancelar, eximir o devolver y por cada 100 kilogramos netos, sin etiquetas, embalajes, tapas pirex y cualquier otro accesorio que pudiera incorporarse de piezas de batería exportada:

116,70 kilogramos de las mercancías 3 ó 4, y
18,06 kilogramos de la mercancía 7.

b) Como porcentajes de pérdidas, los mismos que figuran en el subapartado segundo del artículo 2.º.

En la exportación del producto III, es decir, batería de cocina de acero esmaltado:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación de las cuotas arancelarias a cancelar, eximir o devolver y por cada 100 kilogramos netos, sin etiquetas, embalajes, tapas pirex y cualquier otro accesorio que pudiera incorporarse de piezas de batería exportada:

99,01 kilogramos de mercancías 5 ó 6,
3,43 kilogramos de mercancías 3 ó 4, y
13,14 kilogramos de mercancía 7.

b) Como porcentajes de pérdidas, los mismos que figuran en el subapartado tercero del artículo 2.º.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de abril) antes citada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17860

RESOLUCION de la Secretaría de Estado de Turismo por la que se concede el título de «Libro de interés turístico» a la publicación «Turismo en el País Valenciano», editada por la Consejería de Turismo del País Valenciano.

Vista la solicitud presentada por don José Puchades Cuñat, Secretario general técnico de la Consejería de Turismo del País Valenciano, para que se declare «Libro de interés turístico» la publicación «Turismo en el País Valenciano», editada por dicha Consejería, y de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 28 de marzo de 1979,

Esta Secretaría de Estado de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de interés turístico» a la publicación anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 21 de junio de 1979.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.

17861

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan a la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de cuatro turbino-bombas reversibles de 85 MW. (partida arancelaria 84.07-A), con destino a la central hidráulica de Aguayo.

El Decreto 3008/1971, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de turbinas hidráulicas de potencia superior a 30.000 CV. Este Decreto ha sido prorrogado mediante el Decreto 965/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), modificado, en lo que se refiere al grado mínimo de nacionalización, mediante el Decreto 112/1975, de 16 de enero, y prorrogado por Real Decreto 261/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Mecánica de la Peña, S. A.», con domicilio en Urdúliz (Vizcaya), carretera de Bilbao a Plencia, sin número, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de turbinas hidráulicas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales